

de fecha 26 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) a don Julián López Galindo, para la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas y troceado de leñas en El Provencio (Cuenca), por incumplimiento del plazo reglamentario de conclusión de las mismas sin haberlo realizado y no haber solicitado oportunamente prórroga para su realización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6649 ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.053, interpuesto por doña Braulia Martínez Almenara.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de junio de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.053 interpuesto por doña Braulia Martínez Almenara, sobre calificación de las tierras de la finca «El Viento», afectada por el Plan general de transformaciones de la zona regable de «Genil-Cabra»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Braulia Martínez Almenara, contra resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 26 de febrero de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 3 de julio de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente, a que del total de 170-90-60 hectáreas de la finca del caso, queden exceptuadas como no regables 3 hectáreas y como regables 6-21-50 hectáreas; reserva 100 hectáreas, y exceso 61-69-10 hectáreas.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982) el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

6650 ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se regulan las ayudas a la mejora tecnológica del cultivo de la remolacha azucarera.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, de regulación trienal de campañas azucareras, contempló, entre las medidas de estímulo a la producción de remolacha azucarera, la concesión de ayudas al empleo de medios específicos de producción que contribuyan a una mejora tecnológica y de la productividad de los sistemas de cultivo empleados en las diferentes zonas productoras.

Consecuentemente con esta normativa básica, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, se han venido concediendo ayudas al empleo de semilla monogermen (genética y técnica o de precisión) en las operaciones de siembra, habida cuenta de los incrementos de productividad que esta práctica cultural comporta.

Los resultados obtenidos hasta el presente aconsejan proseguir esta actividad de mejora tecnológica y de la productividad de los sistemas de cultivo durante la campaña de siembra de 1983/84.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se llevará a cabo un programa de ayudas a la mejora tecnológica del cultivo de la remolacha azucarera, a través del fomento del empleo de semilla monogermen genética, durante la campaña de siembra 1983/84.

Dos.—La aplicación del programa de ayudas corresponderá a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas,

de acuerdo con los criterios que señala la presente disposición o los que, en su desarrollo, pueda establecer la Dirección General de la Producción Agraria.

Tres.—Las ayudas a que se refiere el punto uno se concederán a los agricultores remolacheros individuales, Cooperativas del Campo, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas de trabajo asociado, de carácter agrario, y otras Agrupaciones y Entidades que empleen semilla monogermen genética, pre-cintada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y consistirán en una subvención de hasta 4.000 pesetas/hectárea sembrada y nacida.

Cuatro.—Los agricultores remolacheros que deseen optar a las ayudas previstas en el punto tres podrán solicitarlas en los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas respectivas, quienes las gestionarán de conformidad con la normativa actualmente en vigor. A este propósito se recabará de las mismas la información que permita efectuar el seguimiento del programa.

Cinco.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6651 CORRECCION de errores de la Orden de 29 de diciembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación 2.348, de Pilar de la Horadada (Alicante) APA 014.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 29 de febrero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5581, donde dice: «Primero.—(...) 18.682.090 pesetas», debe decir: «Primero.—(...) 18.602.090 pesetas».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6652 RESOLUCION de 12 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Proyecto de pasarela para peatones en el punto kilométrico 44/466 de la línea Alicante-Alquerías», en el término municipal de Callosa de Segura (Alicante).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 27 de marzo de 1984 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Callosa de Segura (Alicante) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	Don Antonio Hernández Rocamora ...	110
2	Don José Illán Bernabéu ...	120
3	Don Manuel Illán Bernabéu ...	140

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante), a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 12 de marzo de 1984.—El Subsecretario.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velasco.